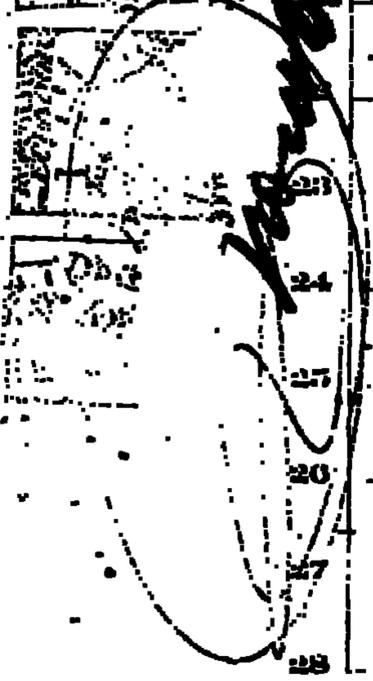
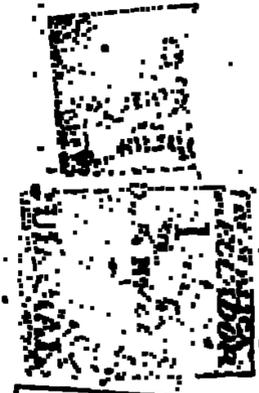




C O N S T I T U C I O N

Serie A
2654707



DE LA "SOCIEDAD ANONIMA "LOTIZACION AGRICOLA LOS RANCHOS SOCIE-
DAD ANONIMA")=

En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el dieciocho

Noviembre de mil novecientos sesenta i tres, ante mi doctor Tan-

credo Bernal Uriguen, Abogado i Notario de este Cantón, i testi-

gos que al final se expresarán, comparecieron los señores doc-

tor, Ingeniero Manuel Villavicencio Morejón, divorciado, don Car-

los Villavicencio Ortega, casado i don Manuel Guillermo Estóves

Alvarez, casado; todos los comparecientes, mayores de edad, equato-

rianos, con domicilio i residencia en esta Ciudad, capaces para

obligarse i contratar, a quienes de-congarlos del fé; bien ins-

truidos en el objeto i resultado de esta escritura de Consti-

tución de Sociedad Anónima, a la que proceden por sus propios

derachos i con amplia i entera libertad para su otorgamiento,

me presentaron la minuta i más declaraciones que son del tenor

siguiente: - MINUTA: - Señor Notario: - Sirvase usted autorizar

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que

conste que establecemos una Sociedad Anónima Civil, de acuerdo

con los siguientes Estatutos: - CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE, OBJETO,

DOMICILIO I PLAZO. - TITULO UNICO. - ARTICULO PRIMERO. - NOMBRE: - Con

el nombre de "Lotización Agrícola Los Ranchos Sociedad Anónima"

se constituye una Sociedad Anónima, de naturaleza civil i de

nacionalidad ecuatoriana. - ARTICULO SEGUNDO: - OBJETO. - La Socie-

dad Anónima "Lotización Agrícola Los Ranchos Sociedad Anónima"

tendrá por objeto principal de su actividad, toda clase de ac-

tos civiles i actividades relacionadas a la compra, venta, per-

muda, arrendamientos, hipoteca, etcétera, relacionados con predios

UNO

Quinto

urbanos i rurales en general, así como cualquier otra actividad civil permitidas por las Leyes ecuatorianas. -ARTICULO TERCERO-

DOMICILIO.- La Sociedad Anónima "Lotización Agrícola Los Ran-
chos Sociedad Anónima" tendrá el domicilio en esta ciudad de

Guayaquil, -ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El Plazo de duración de es-

ta Sociedad Anónima Civil, será de veinte años, contados desde
la fecha en que se otorgare esta escritura de Constitución, pero

por mayoría de votos que representen más del setenta por cien-
to del capital social, podrán los socios disolver i liquidar en

cualquier tiempo, aún antes de expirar aquel plazo. -CAPITULO SE-

CUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES I ACCIONISTAS. -TITU-

LO UNICO.-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital social

de la Sociedad será de doscientos mil sucres, representados por
cuarenta acciones nominativas de cinco mil sucres cada una, sus-

critas i pagadas en su totalidad. -ARTICULO SEXTO.- TITULO DE AC-

CIONES.- Los Títulos de acciones serán nominativos i numerados
del cero uno al cuarenta, autorizados por la firma del Presiden-

te i del Gerente de la Sociedad, o por quienes estén haciendo
sus veces. -ARTICULO SEPTIMO.- VOTOS.- Cada Título de acción da

derecho a un voto, en las Juntas Generales de Accionistas es in-
divisible i aunque llegaren a tener varios propietarios, la re-

presentación de la misma deberá ejercerla una sola persona de-
signada por todos ellos, siendo la presentación del Título de la

Acción, el único comprobante que lo acredita para el ejercicio
de los derechos sociales. -ARTICULO OCTAVO.- DESTRUCCION O PER-

DIDA DE LAS ACCIONES.- Si se destruyere o perdiera uno o más
título de acciones, se expedirá el o los correspondientes dupli-

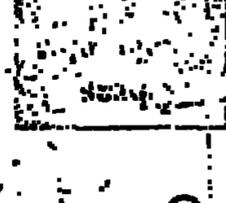
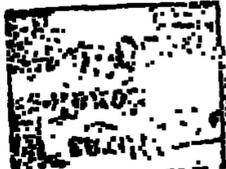
cados, previa solicitud por escrito al Gerente i teniendo todos

los requisitos que para el efecto establece el Código Civil y el Código de Comercio en actual vigencia. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS. - Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, si es por un particular, mediante escritura pública de poder, i, si es por otro accionista de la misma Sociedad, por una simple carta poder dirigida al Gerente de la Sociedad. CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION I REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: ORGANISMOS I FUNCIONARIOS.

La Sociedad Anónima Civil "Lotización Agrícola Los Ranchos Sociedad Anónima", será dirigida i administrada a) por la Junta General de Accionistas; b) por el Presidente; y, c) por el Gerente, que tendrá las atribuciones que le señalen estos Estatutos i las leyes en actual vigencia. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL: - La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad de la Sociedad i estará formada por todos los accionistas de la misma i representará la totalidad de éstos; las decisiones que ellos tomen de conformidad con estos Estatutos obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a las sesiones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones; sesiones ordinarias i sesiones extraordinarias. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. CONVOCATORIA. - La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad o mediante citaciones personales por escrito, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora.



Serie A
2654708



1 La Convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente
2 -te de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos.-

3 Las decisiones sobre asuntos que no constan en la Convocato-
4 ria serán nulas.-ARTICULO DECIMO CUARTO.-DE LA JUNTA GENERAL

5 EXTRAORDINARIA.-CONVOCATORIA.-La Junta General Extraordinaria

6 será convocada por el Presidente o por el Gerente de la Socie-
7 dad, a iniciativa propia o cuando lo solicite cualquier accio-

8 nistas o un número de accionistas que representen más de la
9 tercera parte del capital social, con ocho días de anticipación

10 por lo menos i dirigidas al Presidente o al Gerente de la So-
11 ciedad, quiénes estarán obligados a convocarlas dentro de las

12 veinticuatro horas siguientes de haber recibido la solicitud.-

13 ARTICULO DECIMO QUINTO.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GE-

14 NERAL DE ACCIONISTAS; ORDINARIA I EXTRAORDINARIA:- En las Jun-

15 tas Generales de Accionistas, se tratará todos los asuntos que
16 competen a dichas reuniones, según estos Estatutos.-Las Juntas

17 Generales de Accionistas Extraordinarias sólo podrán conocer
18 de los asuntos para los cuales fueron especialmente convoca-

19 das.-ARTICULO DECIMO SEXTO;-QUORUM.- El quórum necesario para

20 la celebración de las sesiones de la Junta General de Accio-
21 nistas, ordinaria o extraordinaria, debe ser de un número de

22 accionistas que representen la mitad más uno del capital so-
23 cial suscrito i pagado. Si a la primera convocatoria no se reu-

24 nieron el quórum requerido para que la Junta esté legalmente
25 instalada, se convocará nuevamente con ocho días de anticipa-

26 ción por lo menos, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
27 cualquiera que sea el número de accionistas que comparezcan i

28 el número de acciones que represente.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO



DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES:- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad i actuará como Secretario de ellas, el Gerente. A falta de uno de ellos actuarán los que en óse momento designen los accionistas concurrentes a la sesión, con el caracter de ad-hoc.

Serie A
2654709



ARTICULO DECIMO OCTAVO.-ATRIBUCIONES I DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- Son atribuciones i deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Gerente i Comisarios de la Sociedad.-b) expedir el Presupuesto de la Sociedad.-c). aprobar o rechazar los Balances de las operaciones sociales.-d) conocer los Informes que se presenten; e) resolver sobre

el reparto de las utilidades, determinar las cuotas que deban deducirse de éstas para la formación del Fondo de Reserva anual i después fijar los dividendos de las acciones; f) reformar los Estatutos, interpretarlos, aumentar o disminuir el capital social, decidir la disolución i liquidación de la Sociedad i nombrar liquidadores; g) fijar la remuneración de los Funcionarios que ella elija i removerlos cuando lo crea conveniente; i, h) resolver todo asunto que no estuviera previsto i que por la Ley i estos Estatutos le corresponden. TITULO TERCERO.-DEL

PRESIDENTE.-ARTICULO DECIMO NOVENO:-El Presidente de la Sociedad será elegido por la Junta General de Accionistas, debiendo ser necesariamente accionista, i durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-El Presidente será subrogado en caso de enfermedad, renuncia, falta o impedimento de cualquier naturaleza por el Gerente, hasta que la Junta General de Accionistas designe a quién deba ejercer tales funciones con el caracter provisional o definitivo. ARTICULO VIGESIMO:-

1 ATRIBUCIONES I DEBERES.— Son atribuciones del Presidente; a) Repre-

2 sentar a la Sociedad conjuntamente con el Gerente, en todo ne-

3 gocio, acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil sucres;

4 b) presidir la Junta General de Accionistas; c) intervenir en

5 los negocios de la Sociedad, pudiendo intervenir en toda clase

6 de diligencias judiciales o juicios en que la Sociedad sea ac-

7 tora, tercerista o demandada, concediéndole al efecto, todas las

8 facultades que para los mandatarios judiciales determina el

9 Código Civil i de manera especial contenido en el Artículo cin-

10 cuenta del Código de Procedimiento Civil, con excepción de la

11 facultad de absolver posiciones.—d) cumplir i hacer cumplir

12 las disposiciones de los presentes Estatutos i las resolucio-

13 nes de la Junta General de Accionistas, i ejercer todas las fun-

14 ciones que por la Ley i estos Estatutos le corresponden, para

15 la buena marcha i administración de la Sociedad.—TITULO CUAR-

16 TO.—DEL GERENTE.—ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:—El Gerente será

17 nombrado por la Junta General de Accionistas, debiendo ser ne-

18 cesariamente accionista, durará cuatro años en su cargo, pudién-

19 do ser reelegido indefinidamente.—En los casos de ausencia, en-

20 fermedad, falta o impedimento, de cualquier naturaleza, será el

21 Gerente sobrogado por el Presidente de la Sociedad o por el

22 accionista que el Gerente designe hasta tanto la Junta elija

23 un nuevo Gerente, si la ausencia o falta fuere definitiva.—En

24 En los casos en que el Presidente u otra persona deban reem-

25 plazar al Gerente, actuarán con todas las facultades de admi-

26 nistración, pero no podrán otorgar pedidos, comprar, vender, per-

27 mutar, hipotecar, dar en anticresis, etcétera, o gravar

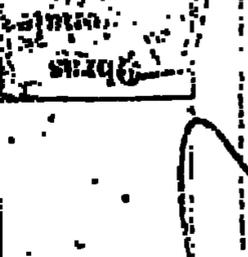
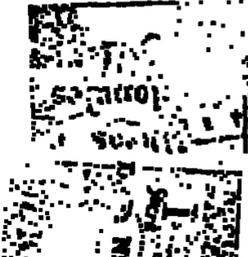
en algún modo los bienes inmuebles de la Sociedad, suscribir



Cicero 24

005

Serie A
2654710



1 aceptar, pagar, endosar, o cancelar las letras de cambio, pagarés
2 mercantiles, i más títulos de crédito, ni en general gravar u o-
3 bligar a la sociedad.
4 I DEBERES.-a) El Gerente tendrá a su cargo la dirección, admi-
5 nistración i gestión directa de los negocios de la Sociedad,
6 compete al Gerente la organización de las oficinas i Dependen-
7 cias de la Sociedad, todos, todos los empleados le estarán di-
8 rectamente subordinados; b) ejercer conjuntamente con el Presi-
9 dente la representación de la Sociedad en todo negocio, acto o
10 contrato cuya cuantía exceda de cien mil sucres, teniendo por
11 lo tanto la representación legal i judicial, pudiendo firmar
12 por "Lotización Agrícola Los Ranchos S.A"; y, poniendo bajo su
13 firma la palabra Presidente i Gerente, respectivamente; c) ac-
14 tuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas,
15 debiendo firmar las actas correspondiente junto con el Presi-
16 dente de la Sociedad; d) llevar el Libro de Registro de accio-
17 nes i autorizarlo juntamente con el Presidente; e) cumplir i ha-
18 cer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta Gene-
19 ral de Accionistas; f) otorgar i revocar ^{los} Poderes otorgados por
20 la Junta General de Accionistas, nombrar, remover, conceder, li-
21 cencia, fijar los sueldos i salarios de los empleados, obreros i
22 jornaleros i más personal cuya designación no esté encomenda-
23 da a la Junta General de Accionistas; g) suscribir, aceptar, endo-
24 sar, protestar, pagar i cancelar las letras de cambio, pagarés
25 mercantiles i más títulos de crédito, abrir cuentas ^{comerciales} bancarias
26 dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellos, retirar parte
27 o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas,
28 órdenes de pago o cualquier otra forma que a él le parezca conveniente;

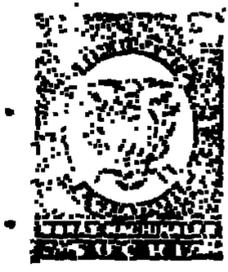
R.

1 firmar pedidos, facturas, etcétera, i hacer todas las gestiones
2 que se relacionen con la exportación o importación en las Adua-
3 nas de la República o cualquier otro Organismo Público; h) otor-
4 gar poderes especiales o generales en relación con los negocios
5 de la Sociedad; i) intervenir en las Escrituras Públicas, por sí
6 sólo para la compra, venta, arrendamiento, permuta, hipoteca, anti-
7 cretencia, etcétera, de bienes raíces o cualquier otro gravamen de
8 los bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, pertenecien-
9 tes a la Sociedad; j) vigilar la contabilidad de la Sociedad i
10 dar a los Accionistas i Comisarios los informes que le solici-
11 ton i en general ejercer todas las atribuciones que por la
12 Ley i éstos Estatutos le corresponden. -CAPITULO CUARTO.- DE LOS
13 COMISARIOS.- TITULO UNICO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO; - La Junta
14 General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario Princi-
15 pal i un Suplente, los mismos que durarán un año en el ejerci-
16 cio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -ARTI-
17 CULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES I DEBERES; -a).- Examinar la
18 Contabilidad de la Sociedad i todos sus comprobantes, debiendo
19 dar un informe acerca de ello a la Junta General de Accionis-
20 tas; b) examinar los Balances en la época determinada por la Ley
21 i dar su informe sobre éstos documentos a la Junta General de
22 Accionistas a reunirse ordinariamente en el primer trimestre
23 de cada año, formulando cualquier observación que estime conve-
24 niente a los intereses de la Sociedad; y, c) El Comisario per-
25 cibirá la remuneración que le fije la Junta General Accionis-
26 tas. -CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- TITULO UNICO
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES; - Las utilidades realiza-
28 das por la Sociedad se liquidarán el treinta i uno de Diciembre.



Emo

Serie A
2654711

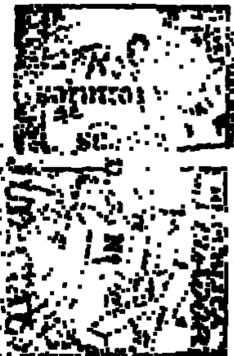


de cada año, no podrán repartirse dividendos sino por utilida-
 des líquidas i recaudadas. - La Sociedad no puede obligarse con
 el objeto de repartir utilidades. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - RE-
FORMA DE ESTATUTOS: - Para reformar estatutos, se necesitará que
 la Junta General de Accionistas concurren un número de perso-
 nas que represente por lo menos el setenta por ciento del capi-
 tal Social. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - LEGITIMACION DE PERSONE-
RIA: - Para el efecto de que los distintos Funcionarios de la So-
 ciedad puedan legitimar su intervención en cualquier acto o con-
 trato, bastará que acompañe su respectivo nombramiento, suscrito
 por la persona o personas a quienes corresponda. - DECLARACIONES: -
 Los Promotores señores doctor Ingeniero Manuel Villavicencio Mo-
 rejón, don Carlos Villavicencio Ortega i don Manuel Guillermo Es-
 tévez Alvarez, hacen las siguientes declaraciones: - PRIMERA: - Que
 ninguno de los nombrados se reserva en ^{su} provecho personal, premio,
 corretaje o beneficio particular, tomado del capital social de
 la Sociedad o representando en acciones i obligaciones de bene-
 ficio. - SEGUNDA: - Que el Capital social ha sido suscrito i paga-
 do íntegramente en la siguiente forma: doctor Ingeniero Manuel
 Villavicencio Morejón, ciento noventa mil sures, don Carlos Vi-
 llavicencio Ortega, cinco mil sures, i Manuel Guillermo Estévez
 Alvarez, cinco mil sures; lo que dá un total de doscientos mil
 sures; para el efecto i cumplimiento de lo dispuesto en el
 Código de Comercio, los comprobantes de suscripción i entrega
 en Caja, por cuenta de las acciones, son las siguientes; La Caja
 debe al señor doctor Ingeniero Manuel Villavicencio Morejón,
 por su entrega en dinero efectivo, valor de treinta i ocho accio-
 nes de cinco mil sures, cada uno, ciento noventa mil sures; un

1 señor Carlos Villavicencio Ortega, por su entrega en dinero, e-
2 fectivo valor de una acción de cinco mil sucres, cinco mil su-
3 cres; al señor Manuel Guillermo Estéves Alvarez, por su entrega
4 en dinero efectivo, valor de una acción de cinco mil sucres, cin-
5 co mil sucres; suman; Doscientos mil sucres. TERCERA. - Con la cons-
6 tancia de estar reconocido i aprobada la suscripción del Capi-
7 tal social en su totalidad i hechas las entregas en dinero e-
8 fectivo, no es necesaria la Convocatoria que requiere el Código
9 de Comercio, quedando por lo tanto constituida definitivamente
10 la Sociedad. - CUARTA. - queda autorizado el Promotor doctor Inge-
11 niero Manuel Villavicencio Morajón, para obtener la aprobación
12 judicial, inscripción, publicación i más requisitos, para el legal
13 perfeccionamiento de esta Sociedad, de acuerdo con lo que pres-
14 cribe el Código Civil i el Código de Comercio para las Socieda-
15 des Anónimas, quedando asimismo autorizado para que haga la Con-
16 vocatoria de la Junta General de Accionistas por ésta vez, con
17 prescindencia de los requisitos puntualizados en estos Estatu-
18 tos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
19 de estilo. - RECIBO: - Junta De Beneficencia de Guayaquil. - Impues-
20 tos sobre Matrículas Comerciales. - Número seis mil novecientos
21 treinta i nueve. - Por; Ochenta sucres. - Recibí de Lotización Agrí-
22 cola Los Ranchos S.A., la suma de ochenta sucres, correspondien-
23 te al impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto Eje-
24 cutivo número setecientos ochenta i seis, raya bis, de treinta i
25 uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital
26 de; Doscientos mil sucres declarado en Minuta de Escritura. - Co-
27 mo se trata de una Compañia Anónima, paga solamente el veinte
28 por ciento del impuesto antes, indicado, de acuerdo con el Decre-



Serie A
2654712



007

to. Legislativo del veinticinco de Noviembre de mil novecientos

sesenta.-Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos sesen-

ta i tres.- (Firmado).- Jorge Baquerizo Avallán.- Tesorero.- Hay

un sello.- (Son copias, habiéndose devuelto a los interesados el

recibo - anteriormente inserto).- Los Otorgantes ratifican i a-

prueban en todas i cada uno de sus partes, el contenido de la

Minuta inserta, la misma que dejan elevada a Escritura Pública,

para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Re-

gistro, formando parte integrante de la presente Escritura, los

recibos de timbres, i los que acreditan haberse pagado el impuss-

to creado a favor de los Colegios Nacionales, Vicente Rocafuer-

te, Aguirre Abad i Dolores Sucre, de esta Ciudad.- Dejo constan-

cia, que los otorgantes me consignaron la cantidad de diez su-

cras correspondientes al impuesto creado a favor de la Univer-

sidad de Guayaquil.- Doi fé que los otorgantes me exhibieron

sus respectivas cédulas de Identidad personal, Orientalista i

los certificados de haber sufragado en las últimas elecciones.-

La cuantía de la presente Escritura de Constitución de Socie-

dad Anónima queda establecida en la cantidad de Doscientos mil

sucre.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el No-

tario, en alta voz, a los otorgantes, a presencia de los testigos

de éste domicilio, mayores de edad e idóneos señores Arturo Va-

llejo Flor, Jorge Castro Elizalde i Luis Balarezo Rojas, a quié-

nes doi fé de conocerlos, dichos otorgantes, la aprobaron en to-

das partes, se afirmaron, ratificaron i firmaron en unidad de

acto con los mencionados testigos i conmigo. Doi fé.- (firmado)

M. Villavicencio M.- Cédula de Identidad número cincuenta i sie-

te mil cuatrocientos cuarenta i seis.- C. Villavicencio O.- Cédula

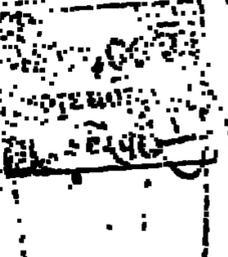
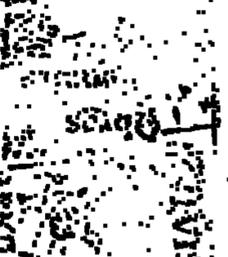
1 La de Identidad número quinientos dieciocho mil ochocientos
 2 veinte.-N. Estévez A.-Cédula de Identidad número ochenta i dos
 3 mil doscientos ochenta i uno.-Testigos.-A. Vallejo Flor.-J. Cas-
 4 tro E.- Luis Balarezo R.- T. Bernal U.-Notario.-RECIBO.-Número
 5 Veinteseis mil noventa i seis.-Por; Doscientos sucres.-Colectu-
 6 ría del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte.-Guayaquil, Noviem-
 7 bre ocho de mil novecientos sesenta i tres.-Recibí de S.A. Lo-
 8 tización Agrícola Los Ranchos S.A.-La cantidad de doscientos
 9 sucres, por concepto del Impuesto creado a favor del Colegio Na-
 10 cional Vicente Rocafuerte, cuyo valor de la Escritura asciende
 11 a Doscientos mil sucres.- (firmado) Guillermo Timi Freire. Colec-
 12 tor.-RECIBO.- Número Nueve mil setecientos cincuenta i cuatro.
 13 Por; Cuatrocientos sucres.-Colegio Nacional "Aguirre Abad".-Co-
 14 lecturía.-Recibí de S.A. Lotización Agrícola Los Ranchos, la su-
 15 ma de Cuatrocientos sucres, por concepto del Impuesto a favor
 16 de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Sucre, Dos por mil adicio-
 17 nal a las Escrituras Públicas.-Impuesto sobre la cuantía de
 18 Doscientos mil sucres.-Guayaquil, Noviembre ocho de mil novecien-
 19 tos sesenta i tres.- (firma ilegible) El Colector.-Hay un sello.-
 20 RECIBO.-Ministerio del Tesoro.-Uno-R. ciento cuarenta i cuatro
 21 mil doscientos setenta i seis.-Jefatura Provincial de Rentas
 22 del Guayas.-C-tres.-Noviembre ocho de mil novecientos sesenta
 23 i tres.-Doctor Tanoredo Bernal.-Constitución de Sociedad Anóni-
 24 ma que otorga Lotización Agrícola Los Ranchos S.A., Doscientos
 25 mil sucres.-Número de cuenta ciento un mil ciento treinta, Rubro
 26 Fiscales, valor quinientos sucres.-Ciento un mil cientotrenta
 27 i cinco.-Bancos Nacionales.-Ocho sucres.-Ciento un mil ciento
 28 treinta i seis.-Educación.-Ocho sucres.-Total Quinientos diecio-



Dict

7

4169173



1 seis sures.-Noviembre ocho de mil novecientos sesenta i tres.-
 2 (firma ilegible).-Hay un sello.-Jefatura de Rentas del Guayas.-
 3 Revisor General.-RECTIFICACION: Ministerio del Tesoro.-Jefatura Pro-
 4 vincial de Rentas del Guayas.-Uno.-ciento cuarenta i cuatro
 5 mil doscientos setenta i cuatro.-Noviembre ocho de mil novecien-
 6 tos sesenta i tres.-Nombre.-Doctor Tanoredo Bernal.-Constitu-
 7 ción que otorga Sociedad Anónima Lotización Agrícola Los Ran-
 8 chos S.A.-Doscientos mil sures.-Número de cuenta:ciento un mil
 9 ciento treinta.-Fiscales.-Rubro.-Valor: doscientos cuarenta i o-
 10 cho sures.-Total: Doscientos cuarenta i ocho sures.-Noviembre
 11 ocho de mil novecientos sesenta i tres.- (firma ilegible); Hay un
 12 sello; Jefatura de Rentas del Guayas.-Revisor General.-Enmenda-
 13 dos.-Capaces-conocerlos-segundo-capital-su-los-y-dividendos-al-
 14 Recibo-Doy-Total-sello.-Vale.-Testado;-les-En-.-No Vale.-En-
 15 trelineas: uno-ics-corrientes-su.-Vale.

17 Se otorgó ante mí; en fé de ello, confiero éste Primer Tes-
 18 timonio, que sello i firma, en la misma fecha de su otorgamien-
 19 to.

Tanoredo Bernal
[Signature]

24 Por el presente judicial queda inscrita esta escritura pública, de
 25 fojas 2.061 a 2.076 número 266 del Registro Mercantil; y, ante-
 26 bajo el número 2.497 del Repertorio, archivándose los compro-
 27 bantes de pago de los impuestos de registro i defensa nacional.
 28 Guayaquil, abril diez de mil novecientos sesenta i cuatro.- Doctor

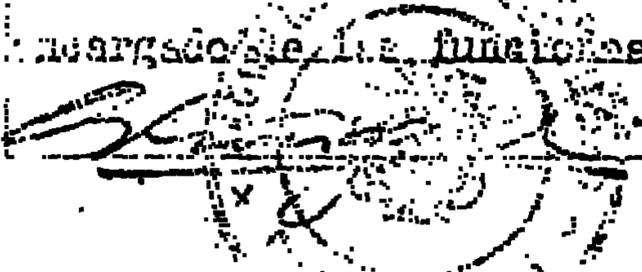
1 Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.

4 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha archivado en esta Oficina la segunda copia autorizada de esta escritura pública, la cual contiene una lista de los suscriptores y un estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones de la Sociedad Anónima. - Guayaquil, abril diez de mil novecientos sesenta i cuatro. - doctor

10 Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.

13 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número 166 se ha fijado en esta Oficina y se mantendrá fijada por seis meses, una copia simple de esta escritura pública. - Guayaquil, abril diez de mil novecientos sesenta i cuatro. - doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.

21 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado en esta Oficina y se mantendrá fijada por seis meses, una copia del extracto del auto dictado por el Juez Provincial Cuarto del Guayas, aprobando la constitución de esta Sociedad Anónima. - Guayaquil, abril diez de mil novecientos sesenta i cuatro. - doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.



009

tifica: Que, en la edición No. 12,046 del periódico "LA PUNTA
SA" de esta ciudad, correspondiente al día lunes cuatro de
mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se encuentra publica-
do el primer testimonio de la escritura de constitución de la
Sociedad Anónima " LOTIZACION AGRICOLA LOS LANCHOS SOCIEDAD
ANONIMA", solicitud al Juzgado, auto aprobatorio, razones de
Registro i mas diligencias ordenada en providencia de 30 de
Noviembre de 1.963, emitida a las 11 a.m.-

Guayaquil, 30 de setiembre de 1.965.-



Eitel Armando Catari
Eitel Armando Catari
Secretario del Juzgado Provincial
de Guayaquil

**CERTIFICO: Que esta Copia xerox es tomada de la Copia Notarial
auténtica presentada a este Despacho.**

Guayaquil, Diciembre 26 de 1.972

Ab. Marcelo Santos V.
Ab. Marcelo Santos V.
Secretario.